

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	404531
Número de orden de compra a modificar:	123240

Entidad compradora:	MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD - MINIGUALDAD
Nombre del solicitante:	Diana Coronado Osorio
Proveedor:	BPM Consulting
Mecanismo de agregación de demanda:	Servicios BPO II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-04-26 08:43:54

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-04-28	2024-05-07

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
117737	Servicios BPO II - Línea de orientación 155	CDP-723	CDP	723
117738	VF Línea de orientación 155	VF-133523	VF	133523
118866	Adición- Línea de orientación 155	CDP-224	CDP	224

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	bpo02--1 - IT- BPO-1-1-Troncal SIP_NA_NA_NA_N 16 Mes	4.0	Mes	1294044.00	CDP-723	5176176.00
2	bpo02--2 - IT- BPO-4-1-Minuto IVR (Interactive Voice Response) Transaccional_NA_ 2000 Minuto	4.0	Mes	42000.00	CDP-723	168000.00
3	bpo02--3 - IT- BPO-6-1- Grabación anuncios IVR (Interactive Voice Response) Respuesta de Voz Interactiva_Voz profesional _NA_NA_NA_NA_ 1 Anuncio	1.0	Mes	61000.00	CDP-723	61000.00
4	bpo02--4 - IT- BPO-7-5-Minutos de conexión outbound/Inbound de fijo a larga distancia nacional_NA_NA_I 1000 Minuto	4.0	Mes	30000.00	CDP-723	120000.00
5	bpo02--5 - IT- BPO-7-6-Minutos de conexión outbound/Inbound de fijo a celular _NA_NA_NA_NA_ 2000 Minuto	4.0	Mes	60000.00	CDP-723	240000.00
6	bpo02--6 - IT- BPO-8-1- Transferencia de llamadas_NA_NA_ 500 Transferencia	4.0	Mes	15000.00	CDP-723	60000.00
7	bpo02--7 - IT- BPO-47-1- Plataforma de Centro de Contacto para Agente _Omnicanal_NA_N 16 Licencia por posición	4.0	Mes	4710827.04	CDP-723	18843308.16
8	bpo02--8 - IT- BPO-48-1-Hora desarrollo_NA_NA_ 90 Hora desarrollo	1.0	Mes	1800000.00	CDP-723	1800000.00

9	bpo02--9 - IT-BPO-49-1-Puesto de trabajo en el Call Center sin Agente_NA_NA_N	4.0	Mes	13440000.00	CDP-723	53760000.00
10	bpo02--10 - IT-BPO-60-1-Cerramiento área de trabajo en Centro de Contacto_NA_NA_50 m² cerrado	1.0	Mes	1500000.00	CDP-723	1500000.00
11	bpo02--11 - IT-BPO-25-46-Agente en Sitio_Agente profesional_Ciencias sociales, humanas y afines_Jornada Ordinaria_Plata_NA_1 Mes	4.0	Mes	7299000.00	CDP-723	29196000.00
12	bpo02--IVA	1.0	Unidad	23427188.17	VF-133523	23427188.17
13	bpo02--2 - IT-BPO-4-1-Minuto IVR (Interactive Voice Response) Transaccional_NA_7000 Minuto	4.0	Mes	147000.00	CDP-224	588000.00
14	bpo02--6 - IT-BPO-8-1-Transferencia de llamadas_NA_NA_6000 Transferencia	4.0	Mes	180000.00	CDP-224	720000.00
15	Reajuste por Incremento Salarial	1.0	Unidad	3471097.84	CDP-224	3471097.84
16	Reajusto por Incremento IPC	1.0	Unidad	7597408.39	CDP-224	7597408.39

### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	8	bpo02--8 - IT-BPO-48-1-Hora desarrollo_NA_NA_0 Hora desarrollo	1.00	Mes	0.00	CDP-723	0.00

Editado	3	bpo02--3 - IT-BPO-6-1-Grabación anuncios IVR (Interactive Voice Response) Respuesta de Voz Interactiva_Voz profesional_NA_NA_NA_NA_0 Anuncio	1.00	Mes	0.00	CDP-723	0.00
Editado	13	bpo02--2 - IT-BPO-4-1-Minuto IVR (Interactive Voice Response) Transaccional_NA_NA_5010 Minuto	4.00	Mes	105210.00	CDP-224	420840.00
Editado	14	bpo02--6 - IT-BPO-8-1-Transferencia de llamadas_NA_NA_NA_4500 Transferencia	4.00	Mes	135000.00	CDP-224	540000.00
Editado	12	bpo02--IVA	1.00	Unidad	24913053.78	VF-133523	24913053.78
Nuevo	Nuevo	bpo02--1 - IT-BPO-1-1-Troncal SIP_NA_NA_NA_NA_16 mes	16.00	Unidad/Mes	88383.21	CDP-224	1414131.36
Nuevo	Nuevo	bpo02--2 - IT-BPO-4-1-Minuto IVR (Interactive Voice Response) Transaccional_NA_NA_4500 Minuto	4500.00	Unidad	22.95	CDP-224	103275.00
Nuevo	Nuevo	bpo02--6 - IT-BPO-8-1-Transferencia de llamadas_NA_NA_NA_3250 Transferencia	3250.00	Unidad	32.78	CDP-224	106535.00

Nuevo	Nuevo	bpo02--7 - IT- BPO-47-1- Plataforma de Centro de Contacto para Agente _Omnicanal_NA 16 Licencia por posición	0.30	Mes	5147991.84	CDP-224	1544397.55
Nuevo	Nuevo	bpo02--9 - IT- BPO-49-1- Puesto de trabajo en el Call Center sin Agente_NA_NA_ 16 Puesto de trabajo	0.30	Mes	14687232.00	CDP-224	4406169.60
Nuevo	Nuevo	bpo02--11 - IT- BPO-25-46- Agente en Sitio _Agente profesional_Cier sociales, humanas y afines_Jornada Ordinaria_Plata_ 1 Mes	0.30	Mes	8179989.30	CDP-224	2453996.79

**Detalle o justificación de la aclaración**

La supervisión evidencia que, de acuerdo con los tiempos de los procesos administrativos propios de la entidad para la gestión de los nuevos procesos de contratación, es pertinente prorrogar el plazo de ejecución de orden de compra en 9 días, valor de \$9.304.899,58. Teniendo en cuenta lo anterior, actualmente se cuenta con un valor remanente en la Orden de Compra por valor de \$2,629,021.73 que sumados a la solicitud de adición de \$9.304.899,58, garantizarían los recursos para la prórroga propuesta, es decir, los \$11.933.921,31, valor que alcanza para cubrir los 9 días de operación de la línea 155. Por las razones expuestas, la Directora de Prevención y Atención de Violencias contra las Mujeres en su calidad de supervisora solicita las siguientes modificaciones a la OC 123240 1. Prorrogar el plazo de ejecución de la OC, hasta el 7 de mayo de 2024. 2. Adicionar el valor de la OC en la suma de \$9.304.899,58. Las demás condiciones que no se relacionan acá permanecen vigentes.

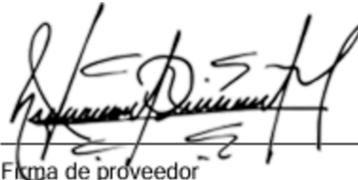


Firmado digitalmente por  
PATRICIA GONZALEZ VASCO  
Fecha: 2024.04.26 11:55:58  
-05'00'

Firma ordenador del gasto

Nombre:

Documento:



Firma de proveedor

Nombre: Norberto Duarte Monsalve

Documento: C.C. 91.278.784 de Bucaramanga

**Para:** **PATRICIA GONZALEZ VASCO**  
Secretaria General – Ministerio de Igualdad y Equidad

**De:** **BIBIANA PEÑARANDA SEPULVEDA**  
Directora de Prevención y Atención de Violencias contra las Mujeres

**Asunto:** Solicitud de modificación de la Orden de Compra No. 123240.

**Fecha:** 24 de abril de 2024

Respetada Secretaria General

De manera atenta se solicita adelantar el trámite de modificación de la Orden de Compra No. 123240, cuyo objeto consiste en la *“Contratar los servicios de contact center para la recepción de llamadas a la Línea de orientación 155 Mujer, para brindar orientación a mujeres víctimas de violencia a nivel nacional.”*

#### **ANTECEDENTES:**

El 24 de diciembre de 2023 se suscribió de manera electrónica por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la orden de compra No. 123240 entre el Icfes y BPM Consulting cuyo objeto consiste en la *“Contratar los servicios de contact center para la recepción de llamadas a la Línea de orientación 155 Mujer, para brindar orientación a mujeres víctimas de violencia a nivel nacional.”*

Que el valor inicial de la Orden de Compra es por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$99.999.999,61)**, incluidos impuestos de ley, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 723 del 28 de noviembre de 2023 y la autorización de Vigencia Futura expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de fecha 7 de diciembre de 2023.

Que el 29 de enero de 2024 se tramitó modificación de la Orden de Compra por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$46.728.178,95)**, y se adicionó un mes al plazo inicial de la Orden de Compra.

Que de conformidad con lo establecido en la orden de compra, la fecha de terminación, después de la modificación No 1 es el 28 de abril de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, desde el 29 de diciembre de 2023.

Por otra parte, la forma de pago pactada corresponde a la dispuesta en la cláusula 10ª del Acuerdo Marco de Precios.

El balance financiero y la cuantificación monetaria de las actividades realizadas por el contratista con corte al 24 de abril de 2024 es el siguiente:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$99,999,999.61
Valor adición No 1	\$46,728,178.95
Valor Total del Contrato	\$146,728,178.56
Valor ejecutado y pendiente de pago	\$0
Valor pagado	\$110,885,245.71
<b>Saldo sin ejecutar del contrato</b>	<b>\$35,842,932.85</b>

### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA:

El Decreto 1075 de 2023, definió la estructura del Ministerio de la Igualdad y le Equidad, y estableció en el Viceministerio de las Mujeres, la Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres, a través de la cual se lidera, se formula, se hace seguimiento y se evalúan las políticas públicas, planes, programas y proyectos que promuevan y garanticen los derechos de las mujeres, y conforme lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del referido Decreto le fueron asignadas las siguientes funciones:

#### Al Viceministerio de las Mujeres:

1. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad.
2. Asistir, hacer parte, articular y promover instancias de coordinación intersectorial e interinstitucional asociadas a temas de la competencia del. Viceministerio y que le hayan sido asignados por el o la ministra(o).
3. Dirigir el diseño e implementación de los instrumentos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados, convenios, acuerdos y resoluciones internacionales ratificadas por Colombia, que se relacionen con los derechos de las mujeres.
4. Apoyar la gestión estratégica del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

5. Generar estrategias para promover la participación de las mujeres para facilitar la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia.
6. Coordinar y articular con la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos el desarrollo de estudios técnicos, la gestión de la información, los saberes y el conocimiento para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad.
7. Asistir al o la ministra (o) en el diseño, análisis, impulso y seguimiento a proyectos de ley y actos legislativos ante el Congreso de la República relacionados con la competencia de su despacho.
8. Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana que permitan procesos de formación y difusión de los derechos de las mujeres. Usando un lenguaje incluyente y otras formas comunicativas, de acuerdo con las disposiciones técnicas y legales vigentes.
9. Ejercer como instancia rectora del Sistema Nacional de Mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley.
10. Impartir directrices y liderar el posicionamiento de las mujeres en sus diversidades como agentes fundamentales de las estrategias del modelo de reconciliación y convivencia nacional ante los diferentes tipos de violencia, utilizando la promoción cultural, educativa y económica como herramientas fundamentales para la consecución de las mismas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.
11. Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todo el territorio nacional.
12. Adelantar, en coordinación de la Oficina Jurídica del Ministerio, la emisión de conceptos asociados a los temas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos institucionales fijados por el Ministerio.
13. Coordinar y hacer seguimiento a las actividades de las direcciones adscritas a su despacho, de conformidad con las funciones y los planes, programas y proyectos del Ministerio.
14. Tramitar las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, relacionadas con asuntos de su competencia y que le sean asignadas.
15. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del Viceministerio.

#### **A la Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres**

1. Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la aplicación de enfoques de género y diferenciales que enfrenten, prevengan, atiendan y eliminen las formas de violencia y discriminación contra las mujeres en su diversidad.
2. Diseñar programas y estrategias que fortalezcan la atención para las mujeres víctimas de violencias basadas en género, en articulación con las instituciones encargadas de servicios de justicia, salud y cualquier otro que se requiera en la atención.
3. Analizar y presentar propuestas normativas, en coordinación con la Oficina Jurídica, asociadas a temas de competencia de la Dirección.
4. Adelantar análisis, estudios e investigaciones en temas de su competencia, en coordinación y articulación con la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos, siguiendo los lineamientos institucionales, técnicos y normativos fijados por el Ministerio.

5. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dirección.

Por su parte, y en el marco del artículo 343 de la Ley 2294 de 2023, que establece que “(...) la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una plataforma tecnológica centralizada de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y estabilización (...)” la CPEM adelantó el proceso de creación del Sistema Nacional de Registro y Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género – SALVIA en el que se ha contemplado la Línea 155 como el actor operativo que dinamice la puesta en marcha de este sistema, y cuya coordinación estará a cargo del Viceministerio de las Mujeres.

Así las cosas, es preciso resaltar que respecto al traslado de competencias, el Decreto 1075 de 2023, puntualizó: *“De conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto, los temas relacionados con mujer, juventud, discapacidad, atención social a población migrante, LGTBIQ+, y los asociados a la superación de la pobreza, atendidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de las Consejerías para la Mujer y la Juventud, la Subdirección General para la Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos en adelante por el Ministerio de Igualdad y Equidad, en concordancia con el propósito para el cual fue creado según la Ley. Del mismo modo las instancias intersectoriales en las cuales tenían participación estos organismos, en adelante serán asumidas por este Ministerio.”*

En consonancia con lo anterior, el Viceministerio de las Mujeres ha dispuesto dentro de sus pilares de acción el denominado: “Abordaje integral de las violencias contra las mujeres” a través del cual se desarrollarán dos programas a saber: i) Atender para proteger (Sistema Nacional de Registro, Atención, Monitoreo y seguimiento-SALVIA), y ii) Prevenir para salvarnos.

La línea 155 hace parte de las acciones principales del programa denominado: i) Atender para proteger (Sistema Nacional de Registro, Atención, Monitoreo y seguimiento-SALVIA), cuyo objetivo es: Fortalecer la oferta estatal para la atención y sanción de las violencias contra las mujeres desde la articulación interinstitucional y el fortalecimiento de los sistemas de información para brindar atención más eficaz y que evite revictimización.

De acuerdo con lo anterior, la operación de la línea 155 contribuye a la prevención de las violencias en contra de las mujeres, acerca la oferta institucional y responde al compromiso del Gobierno referido a la adopción de medidas para garantizar su derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y discriminación, y en este sentido, se hace necesario mantener la operación ininterrumpida de la Línea en su transición al sistema Salvia y aprovechar los valores no ejecutados por la orden de compra actual.

De acuerdo con lo anterior, se prevé un valor remanente de \$2.629.021,73, valor que se ha proyectado hasta la fecha actual de terminación de la Orden de Compra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	VALOR SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
OC INICIAL	\$ 84.033.613,12	\$ 15.966.386,49	\$ 99.999.999,61
ADICIÓN	\$ 39.267.377,27	\$ 7.460.801,68	\$ 46.728.178,95
TOTAL			\$ 146.728.178,56
Meta de Facturación	\$ 35.020.919,96		

Mes de Facturación	Valor antes de IVA	Valor con IVA	Valor Total
Diciembre	\$ 1.993.649,88	\$ 378.793,48	\$ 2.372.443,36
Enero	\$ 31.408.727,50	\$ 5.967.658,23	\$ 37.376.385,73
Febrero	\$ 29.859.795,37	\$ 5.673.361,12	\$ 35.533.156,49
Marzo	\$ 29.918.705,99	\$ 5.684.554,14	\$ 35.603.260,13
Abril	\$ 27.910.849,69	\$ 5.303.061,44	\$ 33.213.911,13
	\$ 121.091.728,43	\$ 23.007.428,40	\$ 144.099.156,83

Pendiente por ejecutar	\$ 2.629.021,73
------------------------	-----------------

Fuente: Proyección ejecución BPM Consulting

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de la Línea 155 se brinda orientación de manera gratuita a mujeres víctimas de violencias en el territorio nacional, se tiene la necesidad de garantizar su operación de manera efectiva e ininterrumpida, con el fin de consolidar este canal de orientación y responder a los diferentes mandatos contemplados en los documentos de planeación y Política Pública, incluida la generación de procesos de articulación territorial que permitan a las mujeres que se comunican con la línea, acceder a la respuesta territorial de prevención y atención a víctimas de violencias.

Con base en lo expresado, el Ministerio de Igualdad y Equidad adelantó el proceso de contratación para la operación de la Línea 155 en diciembre de 2023, bajo el mismo modelo de funcionamiento que la CPEM venía dando, y por un plazo de hasta 3 meses, posteriormente, el Ministerio identificó la necesidad de actualizar los precios contratados en 2023 en los valores establecidos para el Salario Mínimo Mensual Vigente (SMMLV) y para el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2024, resultando en una adición de recursos y la prórroga de la Orden de Compra por un mes (1) adicional.

Vale la pena resaltar qué, la entidad realizó en la modificación No 1 el ajuste según la disposición del Gobierno Nacional, el SMMLV 2024 respecto del 2023 tuvo un aumento del 12,07%, y por su parte el IPC se fijó para el 2024 en 9,28%.

Ahora bien, conforme a lo señalado, la supervisión evidencia que, de acuerdo con los tiempos de los procesos administrativos propios de la entidad para la gestión de los nuevos procesos de contratación, es pertinente prorrogar el plazo de ejecución de orden de compra en nueve (9) días, valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$9.304.899,58).**

Teniendo en cuenta lo anterior, actualmente se cuenta con un valor remanente en la Orden de Compra por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,629,021.73)** que sumados a la solicitud de adición de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$ 9.304.899,58)**, garantizarían los recursos para la prórroga propuesta, es decir, los **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON**

**TREINTA Y UN CENTAVOS (\$11.933.921,31)**, valor que alcanza para cubrir los 9 días de operación de la línea 155.

CONCEPTO	VALOR
Costo de la prórroga de 9 días	\$ 10.028.505,30
Ajuste IVA	\$ 1.905.416,01
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.933.921,31</b>

Aunado a lo descrito, es importante resaltar que con esta solicitud no se modifican aspectos sustanciales de los documentos y estudios previos que sirvieron de fundamento para la selección objetiva o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, luego entonces, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual y no se vulneraran los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades. En efecto, la presente modificación no viola el principio de planeación, ya que la necesidad de adición se da en el marco de una necesidad surgida durante la ejecución de la orden de compra. Se informa además que los recursos a adicionar no superan el 50% del valor total de la orden de compra.

Respecto de la mutabilidad de los contratos celebrados por las entidades públicas, esta constituye un instrumento jurídico para alcanzar los fines propios de la contratación, la cual puede realizarse siempre dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos para el efecto. Así, se entiende por mutabilidad la potestad que tiene la administración de variar ciertas condiciones del contrato siempre que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los fines a cargo de la entidad pública, presupuestos que se encuentran acreditados en la presente solicitud. Además, es pertinente mencionar lo que ha dispuesto el Consejo de Estado tanto en sus decisiones jurisprudenciales como en el ejercicio de su tarea consultiva, sobre que la misma no podrá entenderse como una patente para introducir cambios ilimitados y excesivos al contrato. El ejercicio del *ius variandi* bien sea de forma unilateral o por mutuo acuerdo de las partes deberá desarrollarse siguiendo un conjunto de límites que van desde el orden temporal hasta aquellos que imponen la obligación de no alterar las condiciones sustanciales o de la esencia del contrato. Así lo ha expresado el Consejo de Estado:

**“ (...) Límites para la modificación del contrato estatal.**

*Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones<sup>3</sup> que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.*

(...)

**a) La preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.**

*La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad. (...)*

**i. Límites de orden temporal.**

• **Relacionados con la vigencia del contrato.**

*La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia (...)*

**ii. Límites de orden formal.**

• **La solemnidad del contrato de modificación:**

*El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. (...)*

• **La motivación y justificación de la modificación.**

*La motivación del contrato modificadorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. (...)*

**iii. Límites de orden material.**

*(...)*

**- Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.**

*Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (...)*

De los apartes jurisprudenciales citados y respecto a los límites que deberán cumplirse al momento de efectuar la modificación de un contrato estatal, queda claro que la misma no podrá alterar las condiciones que determinaron la participación y selección del contratista, que debe realizarse durante la vigencia del plazo de ejecución, cumplir con la solemnidad de ser elevado a escrito, encontrarse debidamente motivada y no alterar las condiciones sustanciales del contrato o de la esencia de su objeto, preceptos que se cumplen en la presente solicitud de modificación.

De igual manera, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas, en Concepto del 12 de diciembre de 2017, Rad. 2324, reiteró los límites para la modificación de los contratos estatales descritos en el concepto que anteriormente se transcribe y concluye que:

*(...)*

*En síntesis, el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*

*Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado”.*

Por otro lado, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.*

*“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal<sup>7</sup>. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

*“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.<sup>9</sup> En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)”.*

En conclusión, y siguiendo con las líneas jurisprudenciales dictadas alrededor de la figura de la modificación de contrato, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. Estas circunstancias concurren a cabalidad en la presente modificación pues la misma surge de una causa real y cierta que se

corresponde a la necesidad de no paralizar ni afectar el servicio de orientación que se brinda a través de la Línea 155 para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de estarlo. Así mismo, es preciso reiterar que con la presente modificación no se afecta ningún elemento sustancial del negocio jurídico recogido en el contrato, ni en los requerimientos que conllevaron a la selección del contratista. Por último, la modificación se llevará a cabo dentro del plazo de ejecución del contrato objeto de modificación y contando con la libre manifestación de la voluntad de las partes.

En virtud de lo expuesto, se concluye que es legal, técnica, económica y jurisprudencialmente viable que las partes del contrato estatal de manera bilateral procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

#### **SOLICITUD:**

Por las razones expuestas, la Directora de Prevención y Atención de Violencias contra las Mujeres en su calidad de supervisora solicita las siguientes modificaciones a la Orden de Compra No. 123240:

1. Prorrogar el plazo de ejecución de la Orden de Compra, hasta el 7 de mayo de 2024.
2. Adicionar el valor de la Orden de Compra en la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.304.899,58)**. Las demás condiciones que no se relacionan acá permanecen vigentes.

**Cordialmente,**



#### **BIBIANA PEÑARANDA SEPULVEDA**

Directora de Prevención y Atención de Violencias contra las Mujeres  
Supervisora de la OC 123240



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Table with 10 columns: Numero, Fecha Registro, Unidad / Subunidad ejecutora, Vigencia Presupuestal, Estado, Tipo, Gasto, Uso Caja Menor, Valor Inicial, Valor Total Operaciones, Valor Actual, Saldo x Comprometer, Vr. Bloqueado.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Table with 10 columns: Número, Fecha Registro, Número, Modalidad de contratación, Tipo de contrato.

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

Main table with 11 columns: DEPENDENCIA, POSICION CATALOGO DE GASTO, FUENTE, RECURSO RECURSO, SITUAC., FECHA OPERACION, VALOR INICIAL, VALOR OPERACION, VALOR ACTUAL, SALDO X COMPROMETER, VALOR BLOQUEADO.

Objeto: Contratar los servicios de contact center para la recepción de llamadas a la Línea de orientación 155 Mujer, para brindar orientación a mujeres víctimas de violencia a nivel nacional.

Firma Responsable